



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N.º 3466

"POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS".

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1983, Decreto 1594 de 1984 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente mediante Auto No. 2386 de fecha 31 de agosto de 2005, inició proceso sancionatorio y formuló cargos en contra del establecimiento de comercio denominado **ALCOHOQUIMICOS DE LA 11** y/o Cesar Orlando Botia Cáceres en calidad de Representante Legal, ubicado en la Diagonal 5 A Bis No 68 C-38 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, el cargo formulado es:

- **CARGO PRIMERO:** Infringir los artículos 7 y numeral 13 del artículo 7 y artículo 9 numeral 13 del Decreto 1220 de 2005 al realizar actividades de almacenamiento de sustancias peligrosas sin contar con la respectiva licencia ambiental.

Que el anterior Auto fue notificado por edicto el día 9 de noviembre de 2005, desfijado el día 15 de noviembre de 2005 y con constancia de Ejecutoria el día 30 de noviembre de 2005.

Que en escrito Radicado con No. 2005ER40169 de fecha 1 de noviembre de 2005, el representante legal del establecimiento de comercio en mención, presenta descargos al



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N.º 3466

"POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS".

Auto 2386 del 31 de agosto de 2005, por el cual se inicia un proceso sancionatorio y se formulan cargos, solicitando se acepte, decrete y verifique la siguiente prueba:

"(...) Para acreditar que no existe razón alguna de los incumplimientos que se le endilgan a la entidad que represento, solicito que su despacho decrete una inspección administrativa con la intervención de peritos expertos en el manejo de productos químicos para constatar tanto las obras ya realizadas, como el hecho de estar cumpliendo con todas y cada una de las exigencias legales medioambientales existentes."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que durante la etapa probatoria se trata de producir los elementos de convicción, encaminados a obtener determinadas piezas probatorias dentro del proceso de verificación o representación de los hechos; materia del debate.

Que dichas piezas procesales deben ser conducentes y eficaces, toda vez, que los hechos articulados en el proceso que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en el proceso; esa relación, esa incidencia se llama conducencia o pertinencia.

Que en consecuencia para emitir pronunciamiento sobre el decreto y práctica de las pruebas solicitadas dentro del presente proceso, esta Dirección las encuentra conducentes y pertinentes, toda vez que constituyen un medio idóneo admitido por la ley, por cuanto hacen relación directa con los hechos que se tratan probar, por tanto, esas mismas se tendrán en cuenta en el momento de proferir al acto administrativo definitivo y así se dispondrá en la parte dispositiva del presente auto.

Que desde el punto de vista procedimental y de acuerdo a lo establecido en el artículo 208 del Decreto 1594 de 1984, esta Dirección esta investida de la facultad para decretar la práctica de pruebas consideradas de interés para el proceso sancionatorio.

Que en virtud de la remisión directa que se consagra en el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, en el que dispone que los asuntos no contemplados en el código, procederá la aplicación del Código de Procedimiento Civil, al respecto se



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N.º 3466

"POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS".

consideran aplicables las disposiciones del artículo 174 y subsiguientes del mencionado estatuto.

Que en virtud a lo establecido en el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, en relación con la necesidad de la prueba: "Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso"

Que el artículo 178 del mismo ordenamiento señala que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso, lo cual hace que se rechacen *in limine* las pruebas legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestaciones superfluas.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del Código Contencioso Administrativo, son admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil, por lo tanto, a la luz de lo establecido en el artículo 175 del mencionado código, las pruebas documentales aportadas y solicitadas deben ser para la formación del convencimiento de la autoridad con jurisdicción y competencia para decidir. Que el parágrafo del artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 indica: "la totalidad de los costos que demande la practica de pruebas, serán a cargo de quien las solicita"

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 208 del Decreto 1594 de 1984, la práctica de las pruebas consideradas conducentes, se efectuaran dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que las decrete, término que podrá prorrogarse por un periodo igual, si en el inicial no se hubiese podido practicar las decretadas.

Que así mismo, todos los documentos relacionados con la investigación adelantada y que forman parte de las actuaciones adelantadas al establecimiento de comercio denominado **ALCOHOQUIMICOS LA 11** se tendrán en cuenta para llegar al convencimiento de las circunstancias particulares del caso y así llevar a un pronunciamiento en Derecho.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 3466

"POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS".

providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir a pruebas dentro de la investigación ambiental iniciada, contra el representante legal del establecimiento de comercio ALCOHOQUIMICOS DE LA 11., ubicado en la Diagonal 5ª Bis No 68C-38 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, mediante Auto No. 2386 del 31 de Agosto de 2005, por el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Admítase y ordénese la practica de las siguientes pruebas: I

1. Decretar una inspección administrativa con la intervención de peritos expertos en el manejo de productos químicos para constatar tanto las obras ya realizadas, como el hecho de estar cumpliendo con todas y cada una de las exigencias legales medioambientales existentes.
2. Solicitar a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, practique visita técnica al establecimiento de comercio denominado ALCOHOQUIMICOS DE LA 11., ubicada en la Diagonal 5ª Bis No 68C-38 de la localidad de Kennedy de esta ciudad y emita concepto técnico que determine cuales son las condiciones actuales en que se desarrolla la actividad que allí se cumple y si el Auto No. 2386 del 31 de agosto de 2005, aún se aplica, o si por el contrario es acreedor a nuevas exigencias para el cumplimiento a la normatividad ambiental.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 3466

"POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS".

3. Tener como prueba todos los documentos que integran el expediente DM-08-05-932, correspondiente al establecimiento de comercio denominado ALCOHOQUIMICOS DE LA 11

ARTICULO TERCERO: Téngase como pruebas dentro de la presente investigación ambiental, los documentos aportados por el representante legal del establecimiento de comercio denominado ALCOHOQUIMICOS DE LA 11 mediante radicado 2005ER40169 de fecha 1 de noviembre de 2005 y los que sean conducentes para el esclarecimiento de los hechos, a fin de llegar al convencimiento de las circunstancias particulares del caso y así llevar a un pronunciamiento en Derecho

ARTICULO CUARTO: Notificar al representante legal del establecimiento de comercio denominado ALCOHOQUIMICOS DE LA 11, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en de la Diagonal 5ª Bis No 68C-38 localidad de Kennedy de esta ciudad, el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Remitir copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia por ser de trámite no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 16 DIC 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental

Proyecto: Sandra Milena Rodríguez
Revisó: María Concepción Osuna
Expediente: DM-08-05-932